

DECRETO 37/2007, de 6 de marzo, por el que se establece el programa de ayudas para el impulso de la competitividad empresarial en Extremadura y convocatoria de ayudas para el ejercicio 2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente Plan de Empleo e Industria 2004-2007 contempla la puesta en marcha de un Programa de apoyo a la competitividad empresarial por el que se pretende reforzar y consolidar el tejido empresarial extremeño a través del desarrollo de actuaciones basadas en la innovación.

Para ello se puso en marcha a través del Decreto 160/2001 un programa de ayudas dirigido a empresas y organismos intermedios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que ha venido subvencionando la ejecución de proyectos de certificación de sistemas de calidad, diseño de imagen corporativa, investigación industrial, desarrollo precompetitivo e innovación así como el acceso a convocatorias nacionales y/o comunitarias en materia de innovación.

Los resultados alcanzados con el citado programa pueden calificarse como altamente positivos, pues los datos estadísticos revelan a Extremadura como una de las regiones que más han crecido en Investigación y Desarrollo promovido por el sector empresarial.

No obstante resulta imprescindible continuar apostando por este tipo de programas que contribuyan de manera positiva en este proceso de convergencia en materia de desarrollo y crecimiento empresarial.

Por todo ello se pone en marcha este nuevo régimen de ayudas que en cierta medida supone una continuación del anterior Programa de Competitividad e Innovación Empresarial, ajustado eso sí a los nuevos requisitos establecidos por la normativa aplicable así como otra serie de variaciones y novedades surgidas de la experiencia fruto de la gestión del anterior programa.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta las normativas europeas que le afectan, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 70/2001 de 12 de enero, modificado por los Reglamentos (CE) n.º 364/2004 de 25 de febrero de 2004 y 1857/2006 de 15 de diciembre de 2006, Reglamento (CE) 1628/2006 de 24 de octubre de 2006, Reglamento (CE) n.º 1083/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), así como las Directrices sobre las

ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

Por su aplicación general, también se han observado las consideraciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006 relativo al FEDER.

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran previstas en el P.O. 2007-2013 para Extremadura dentro del Eje 2 denominado “Desarrollo e Innovación Empresarial”, a través de la medida 2.1 denominada “Mejora del capital organizativo y la innovación empresarial”, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional — FEDER.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 6 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento de un programa de ayudas en forma de subvención dirigida a impulsar la competitividad del tejido empresarial extremeño.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, así como sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia que, teniendo su domicilio social y/o centro productivo en Extremadura, pretendan la realización de proyectos encuadrables en alguno de los programas indicados en el Anexo establecido en el presente Decreto, y que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) de acuerdo con la definición que determine en cada momento la Unión Europea.

De esta manera en tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, esto es:

a) La categoría de pequeña empresa está constituida por las empresas que empleen menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.

b) La categoría de mediana empresa está constituida por las empresas que empleen menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

c) En ambas categorías, el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

2. Los Organismos Intermedios, que, con personalidad jurídica propia en cualquiera de sus formas asociativas, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación y domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan entre sus fines, la cooperación entre empresas y entidades de un sector, subsector o área de actividad concreta del tejido económico, para alcanzar un mayor nivel de competitividad, así como aquellos otros objetivos que hubiesen sido definidos a través de un Plan Estratégico bajo la forma de Plan Conjunto de Mejora de la Competitividad.

Artículo 3. Sectores Subvencionables.

Las ayudas se concederán para aquellos sectores de actividad que se fijan para cada una de las líneas de ayudas establecidas en el Anexo I al presente Decreto, si bien en todo caso el citado programa no resultará aplicable a:

1. Las actividades relacionadas con la producción primaria (agricultura) de productos agrícolas.
2. Los productos de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.
3. La fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos.
4. Las actividades relacionadas con los sectores de la construcción naval, el carbón, el acero y las fibras sintéticas.
5. Las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
6. Las ayudas que dependan del uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 4. Proyectos promocionables:

Se establecen los siguientes programas:

- a) Certificación de Sistemas de Calidad.
- b) Implantación del Diseño.
- c) Promoción de la Investigación Industrial y Desarrollo Precompetitivo.
- d) Promoción de la Innovación Empresarial.
- e) Presentación de proyectos a programas nacionales y europeos en materia de innovación empresarial.
- f) Promoción de la Propiedad Industrial.
- g) Promoción de la Cooperación Empresarial.

Artículo 5. Conceptos subvencionables e inicio de las inversiones.

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se estipulan para cada programa en el Anexo I al presente Decreto, debiendo en todo caso iniciarse los proyectos con posterioridad a la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud que sea efectuada dentro de los plazos de las diferentes convocatorias que al efecto se establezcan.

En ningún caso se considerarán como subvencionables los gastos que, aun incluyéndose en el Anexo I al presente Decreto para cada programa, se ejecuten, facturen o paguen con anterioridad a la presentación de la solicitud.

2. En el caso de proyectos acogidos al programa de Innovación Empresarial, recogidos en el apartado d) del artículo anterior, el solicitante deberá iniciar las inversiones proyectadas con posterioridad a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y una vez que haya recibido por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicación escrita por la que se considera que el proyecto, sujeto al resultado final de una verificación detallada, es elegible, sin que se presuponga el cumplimiento del resto de las condiciones que deban exigirse para la concesión definitiva de la ayuda y por lo tanto, sin que se prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

Con carácter general, la comunicación por escrito a que hace referencia el presente apartado se efectuará mediante correo certificado con acuse de recibo, no obstante a petición del interesado efectuada en el modelo de solicitud de ayuda, se podrá efectuar mediante correo electrónico o telefax.

3. El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 1.000 euros.

Artículo 6. Requisitos para la obtención de las ayudas.

1. Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud.
2. El proyecto deberá financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.
3. El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente.
4. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e. El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

Para acreditar estos extremos, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial solicite

directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiario ante el Organismo correspondiente.

- f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado 5.e que será recabada de oficio si el interesado prestase autorización expresa, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 7. Solicitud y Documentación a aportar.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.
2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo II al presente Decreto, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - Memoria del proyecto a subvencionar, en el que se especifique claramente el contenido del mismo, así como el importe de las inversiones a realizar, acompañado en su caso de al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en forma de presupuestos o facturas pro forma, cuando se trate de ejecución de obra cuya cuantía supere 30.000 euros, y 12.000 euros en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas proforma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

— Copia compulsada del C.I.F. o del D.N.I., según sea el solicitante persona jurídica o física. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá aportar además del C.I.F. de la Sociedad el D.N.I. de cada uno de los socios, asimismo deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Contrato de Constitución.

— Copia compulsada de la Escritura de constitución de la sociedad y en su caso, de modificaciones posteriores cuando el solicitante sea persona jurídica u organismo intermedio.

— Alta de Terceros cumplimentada en original.

3. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.

— Que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.

— Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

Artículo 8. Otros documentos o datos a aportar.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 9. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Trabajo y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la medida de lo posible se habilitarán medios telemáticos que faciliten la presentación y tramitación de las diferentes solicitudes, fijándose en las diferentes órdenes de convocatoria el procedimiento a seguir.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 10. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Tramitación del expediente.

1. Sobre aquellos expedientes cuya información se encuentre completa la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a su evaluación conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el Anexo I para cada uno de los programas, pudiéndose recabar cuantos informes sean precisos para su correcta resolución.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración a la que se refiere el artículo 13 de este Decreto elaborará un informe, trasladándolo al órgano instructor del procedimiento, el Servicio de Promoción Industrial, el cual elaborará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

3. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos

ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación. La falta de remisión de la aceptación dentro del plazo señalado se entenderá que el solicitante desiste de la petición de la ayuda, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución de desistimiento.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez aceptadas las propuestas de resolución se procederá a dictar resolución, en los términos que se expresan en el artículo 15.

Artículo 12. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración a aplicar para la concesión de las ayudas entre los diferentes proyectos que puedan presentarse a cada uno de los programas son los fijados en el Anexo I al presente Decreto.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por tres miembros:

— El Jefe de Servicio de Promoción Industrial que actuará como Presidente.

— Secretario desempeñado por un funcionario de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

— Al menos un técnico en la materia adscrito al Servicio de Promoción Industrial.

2. Se levantará acta de las comisiones de valoración que se celebren por parte del Secretario, en las que se recogerán el resultado de la misma, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 14. Procedimiento de Concesión de las Subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será a través de convocatoria periódica mediante concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados para cada uno de los programas en el Anexo I del presente Decreto, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 15. Resolución de la subvención.

1. Aceptadas las propuestas de resolución conforme a lo expresado en el artículo 11 se procederá a la concesión de la subvención mediante Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial, a propuesta del Jefe del Servicio de Promoción Industrial como órgano instructor, de acuerdo con lo estipulado en las comisiones de valoración.

2. Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

3. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

4. La Resolución de concesión se realizará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Cuando el importe de la subvención concedida sea de cuantía inferior a 3.000 euros, la concesión se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Trabajo, independientemente de la notificación individual que se realice a cada beneficiario.

2. Las subvenciones de cuantía superior a las expresadas en el párrafo anterior serán objeto de publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a otorgar para cada uno de los Programas viene determinado en el Anexo I al presente Decreto.

Artículo 18. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

Artículo 19. Gestión financiera y compromiso de gastos.

1. De acuerdo con la naturaleza de determinados proyectos, y en función de los calendarios de ejecución, el procedimiento de ejecución presupuestaria se basará en la naturaleza plurianual del gasto, y en que la ejecución del crédito atiende subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

2. En cualquier caso, previo a la concesión de las ayudas, se acreditará por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada expediente de ayuda.

3. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

4. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 20. Ejecución de los proyectos.

1. La ejecución de los proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas.

2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente Resolución Individual de concesión y en ningún caso, este plazo, más las posibles prórrogas a petición del interesado que se puedan conceder, siempre que su solicitud se efectúe dentro del plazo de vigencia, podrá exceder de dos años.

3. En todo caso el beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial las

incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial, los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada, que se registrarán por lo especificado en el artículo 26 del presente Decreto.

Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 21. Justificación de las partidas subvencionables.

1. Las inversiones efectuadas por los beneficiarios se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

2. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, y en aquellos otros que por la naturaleza de la justificación presentada así se estime necesario, además de las facturas y justificantes de pago establecidas en el apartado anterior se aportará un informe emitido por auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría, que tendrá el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante el modelo que se establece en el Anexo IV del presente Decreto.

Artículo 22. Justificación del pago de las inversiones efectuadas.

A la justificación del proyecto la totalidad de las inversiones deberán estar totalmente pagadas de acuerdo con las siguientes directrices:

— Pagos en metálico. Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 1.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el “recibi” o “pagado” con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

— Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 1.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 1.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago, y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 1.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

— Pago en moneda extranjera. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros a la fecha de la operación.

Artículo 23. Cumplimiento de obligaciones fiscales, con seguridad social y hacienda regional.

1. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

3. Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 24. Solicitud del pago de la subvención.

1. El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del titular de la correspondiente solicitud de cobro en modelo establecido en el Anexo III del presente Decreto, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización del proyecto. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental del proyecto realmente ejecutado y el resto de condiciones.

2. No obstante para aquellos proyectos cuya cuantía de ayuda exceda de 60.000 euros se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención, previa acreditación de haber iniciado la ejecución del proyecto y la presentación de los avales bancarios por un importe mínimo del 105% de la mencionada subvención. En relación con estos pagos que sean realizados de forma anticipada no les será aplicable el cálculo e imputación de los rendimientos financieros que en su caso pudiesen generarse, al estar sometida de forma adicional esa anticipación en el abono de la ayuda a una serie de gastos financieros derivados de la formalización del oportuno aval.

3. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado

la solicitud de cobro se procederá a requerir al interesado mediante trámite de audiencia para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 25. Mantenimiento de la actividad e inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión en activos fijos durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación.

Artículo 26. Comprobaciones e inspecciones.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportuna.

2. Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas. Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

3. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo proceder a su liquidación o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

4. Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

5. El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 27. Pérdida del derecho a la subvención: declaración de incumplimiento.

Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Incurrir en cualquier momento antes de la finalización del periodo de compromiso de los incentivos de algunas de las causas previstas en el artículo 6.4 del presente Decreto.
- f) Cuando el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- g) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados supere la intensidad de ayudas máxima permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- h) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 29 del presente Decreto.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.
- j) Cualquiera de las otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención será el siguiente:

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

4. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

5. El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 29. Información y Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas están obligadas a difundir los resultados obtenidos de los proyectos subvencionados en cualquiera de los medios de comunicación regional, pudiéndose utilizar para ello prensa, radio, televisión, revistas especializadas, prensa digital o cualquier otro medio que pueda dar por cumplida esta obligación, indicando de manera ineludible el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto.

2. De manera adicional para aquellos proyectos que contemplen la adquisición de activos fijos los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca, y que será comunicada como documentación anexa a la Resolución Individual de Concesión acorde a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006 relativo al FEDER.

3. Este cartel anunciador deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la Resolución Individual de concesión y hasta la finalización del periodo

de mantenimiento de la actividad e inversión a que hace referencia el artículo 25.

Artículo 30. Normativa y políticas comunitarias.

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

Artículo 31. Periodo de vigencia y ámbito de aplicación.

El presente programa de ayudas abarcará todo el periodo 2007-2013 y se aplicará a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2007.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2007, con las siguientes condiciones:

1. Plazo para presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes finalizará transcurrido 2 meses desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en el presente Decreto será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Superproyecto "Mejora del capital organizativo y la innovación empresarial", de los presupuestos de 2008, distribuido de la siguiente forma:

1. Programa para Certificación de Sistemas de Calidad, el tope máximo de ayudas a conceder será de 1.400.000 euros.

2. Programa para la Implantación del Diseño, el tope máximo de ayudas a conceder será de 600.000 euros.

3. Programa para la Promoción de la Investigación Industrial y Desarrollo Tecnológico, el tope máximo de ayudas a conceder será de 1.350.000 euros.

4. Programa para la Promoción de la Innovación Empresarial, el tope máximo de ayudas a conceder será de 2.000.000 de euros.

5. Programa para la Promoción de la Participación en Convocatorias Nacionales y Comunitarias, en materia de innovación Empresarial, el tope máximo de ayudas a conceder será de 20.000 euros.

6. Programa para la Promoción de la Propiedad Industrial el tope máximo de ayudas a conceder será de 30.000 euros.

7. Programa para la Promoción de la Cooperación Empresarial, el tope máximo de ayudas a conceder será de 600.000 euros.

El importe total de las ayudas a conceder identificadas para cada uno de los programas antes señalados se realizarán con cargo al proyecto "Programa de Impulso a la Competitividad Empresarial" aplicación 1905724A77000 CP 200719005001300, excepto el Programa para la Promoción de la Cooperación Empresarial que se realizará con cargo a la aplicación 1905724A78900 CP 200719005001400.

El pago de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2008.

En todo caso los importes antes señalados podrán ser redistribuidos entre los diferentes programas en función de cuales sean las necesidades presupuestarias definitivas de la convocatoria, antes de su resolución y teniendo en cuenta la clasificación económica de cada programa.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 160/2001, de 26 de septiembre. No obstante los expedientes administrativos resueltos al amparo de la citada normativa se registrarán por lo establecido en la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto se encuentra sometido a las normas indicadas en los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 70/2001 de 12 de enero, (CE) n.º 364/2004, de 25 de febrero de 2004, (CE) n.º 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006 y (CE) 1628/2006, de 24 de octubre de 2006. Por tanto, cualquier modificación en las mismas que entre en contradicción con el presente Decreto será de inmediata aplicación al mismo.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

1.- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD.

1.- Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar la Implantación y Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad conforme a las Normas ISO 9000, Implantación y Certificación sistemas de gestión de la calidad de carácter sectorial que estén reconocidos institucionalmente y que no tengan la mera consideración de marcas privadas y la Certificación de productos en las empresas de la Comunidad Autónoma.

2.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME según la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto pertenecientes a cualquier sector de actividad, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Acciones promocionables: Serán subvencionables los proyectos de certificación de sistemas de calidad de acuerdo con las normas de la familia ISO 9000, y aquellas otras normas de calidad de carácter sectorial que estén reconocidos institucionalmente y que no tengan la mera consideración de marcas privadas, así como la obtención de la certificación de productos y procesos industriales, siempre que en ningún caso esa certificación sean de obligado cumplimiento para la empresa formando así parte de sus gastos habituales de funcionamiento.

4.- Gastos subvencionables:

a) Gastos de consultoría externa para el proceso de implantación del sistema de calidad, con un tope máximo de inversión subvencionable de 6.000 euros, por norma.

a) Gastos relativos al proceso de certificación derivado de los costes a sufragar a la entidad certificadora que en todo caso deberá estar debidamente acreditada por la ENAC o por la entidad competente en la norma a certificar, con un tope máximo de inversión subvencionable de 3.000 euros, por norma.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

5.- Cuantía de la subvención.

Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable.

6.- Criterios de valoración:

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Norma a implantar.

2. Sector de actividad que desarrolla la empresa.

3. Número de trabajadores de la empresa.

7.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

2.- PROGRAMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO.

1.- Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción del Diseño en las Empresas de la Comunidad Autónoma.

2.- Beneficiarios Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME según la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto pertenecientes a cualquier sector de actividad, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Acciones promocionables: Serán promocionables aquellas acciones que tengan como fin la incorporación del diseño basado en la imagen corporativa.

Se financiarán proyectos integrales de diseño de imagen corporativa a realizar en nuevas empresas, entendiéndose por tales aquellas que como máximo llevan 12 meses desarrollando su actividad, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Los proyectos integrales deberán contemplar al menos el desarrollo del manual de imagen corporativa, con inclusión del logotipo, cartelería, papelería y elementos de comunicación de la empresa, así como el diseño, desarrollo y programación de una página web.

4.- Gastos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos externos de consultoría que, en ningún caso, tendrán carácter periódico o permanentes ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, por el desarrollo del proyecto integral de imagen corporativa, siendo el coste máximo subvencionable de 4.000 euros por proyecto.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando se este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario

tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

5.- Cuantía de la subvención máxima a otorgar será de hasta el 50% por los gastos de consultoría externa.

6.- Criterios de valoración:

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Grado de definición del proyecto en función de los objetivos que se pretende alcanzar con su puesta en marcha.

2. Tipo de mercados en los que opera la empresa.

3. Sector de actividad de la empresa.

7.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

3.- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO PRECOMPETITIVO.

1.- Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar proyectos de Investigación Industrial y/o Desarrollo Precompetitivo por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la creación y consolidación de Unidades de I+D en las empresas.

2.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME según la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto pertenecientes a cualquier sector de actividad, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Modalidades de presentación.

Los proyectos podrán presentarse individualmente cada pyme o bien de manera colectiva entre un conjunto de pymes.

Cuando los proyectos se presenten de forma colectiva las relaciones entre los sujetos participantes deberán estar formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos participantes.

En todo caso uno de los miembros actuará como representante, que será el solicitante de la ayuda y el responsable de la realización del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación con los participantes y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación.

El pago de la ayuda concedida se realizará al representante, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante

de los fondos que le correspondan. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el representante y los participantes, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

4.- Acciones promocionables:

- Proyectos de Investigación Industrial consistentes en la realización de una investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.

- Proyectos de Desarrollo Precompetitivo orientados a la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o dibujo para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

- Proyectos de Infraestructuras y Servicios de Impulso a la Innovación a través de la creación y consolidación de unidades o departamentos de I+D en las empresas.

5.- Gastos subvencionables:

Para proyectos de investigación industrial y desarrollo precompetitivo, incluidos los estudios previos de viabilidad serán subvencionables:

a. Los gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar en la medida en que estén dedicados al proyecto de investigación). Si la dedicación del personal a las actuaciones de I+D no es plena, se considera únicamente subvencionable la parte proporcional a los trabajos de I+D realizados. En todo caso estos costes se considerarán subvencionables hasta el límite del 30% de los costes totales subvencionables del proyecto.

b. Los costes de instrumental y material, en la medida y tiempo en que se utilicen para el proyecto de investigación y durante el tiempo que éste dure. Si el instrumental y el material no se utilizan exclusivamente para el proyecto de investigación, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de investigación, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables.

c. Los costes de terrenos y locales, en la medida en que se utilicen para el proyecto de investigación y durante el tiempo que éste dure. Por lo que se refiere a los locales, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de investigación, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables. En cuanto a los terrenos, serán subvencionables los costes de transferencia comercial o los costes de capital realmente incurridos, no pudiendo en ningún caso ser superior su coste al 10% del total del proyecto.

d. El coste de los servicios de asesoramiento y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación, incluida la investigación, los conocimientos técnicos y las patentes adquiridos o tomados de fuentes externas a precios de mercado, siempre que la transacción se haya efectuado en condiciones de mercado y no haya elemento alguno de colusión. Estos costes se considerarán subvencionables hasta el límite del 70% de los costes totales del proyecto.

e. Otros gastos de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación. Estos costes se considerarán subvencionables hasta el límite del 10% de los costes totales subvencionables del proyecto.

Para proyectos de infraestructuras y servicios de apoyo a la innovación:

1. Los costes de instrumental y material necesario para dotar adecuadamente al departamento del equipamiento necesario en función del tipo de tecnología más acorde a la actividad de la empresa.

2. Contratación de uno o dos tecnólogos durante un año, con un tope máximo de subvención de 30.000 euros por investigador.

3. Formación durante un año de los investigadores contratados en centros de investigación para la adquisición de conocimientos técnicos, adiestramiento en instrumentación y normas técnicas, con un tope de 6.000 euros de subvención por proyecto.

En todo caso se exigirá que la propuesta de marcha de una unidad de estas características obedezca a un estudio de planificación previa donde se fijen objetivos a alcanzar, recursos necesarios, líneas de investigación que se pretenden abordar, etc.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

6.- Cuantía subvención.

- Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable en las actuaciones de Investigación Industrial.

- Subvención a fondo perdido, de hasta el 45% del coste subvencionable, en las actuaciones de Desarrollo Precompetitivo cuando el solicitante sea una pequeña empresa y del 35% cuando sea una mediana empresa.

- Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable en las actuaciones para proyectos de infraestructuras y servicios de apoyo a la innovación, con los límites señalados en el apartado anterior.

7.- Criterios de Valoración. Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Grado de definición, concreción y madurez del proyecto.

2. Grado de novedad e innovación que se pretende alcanzar.

3. Que los resultados de los proyectos sean protegidos bajo alguna de las fórmulas que ofrece la Propiedad Industrial.

4. Apoyo de un Centro Tecnológico público o grupo de investigación de la Universidad.

5. Mercados en los que opera la empresa.

6. Sector de actividad de la empresa.

8.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será compatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin, sin que en ningún caso puedan superarse conjuntamente los límites establecidos por la normativa comunitaria aplicable, a excepción de los proyectos de creación de infraestructuras y servicios de apoyo a la innovación, que serán incompatibles con cualquier otra ayuda que pretenda alcanzar la misma finalidad.

4.- PROGRAMA PARA LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL.

1.- Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar proyectos de innovación empresarial, tanto de carácter tecnológico como en cualquiera de sus otras vertientes, por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Beneficiarios: Beneficiarios Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME según la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto pertenecientes a cualquier sector de actividad, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Acciones promocionables. Tendrán carácter subvencionable la realización de proyectos que tengan como finalidad la innovación mediante la incorporación de nuevos procesos tecnológicos, de diseño, fabricación, comerciales o de gestión a la actividad de la empresa y la modernización tecnológica de sus elementos productivos mediante la incorporación de tecnologías avanzadas adaptadas a esos nuevos procesos.

3.1.- La transferencia de nuevas tecnologías se puede hacer mediante adquisición de:

- Tecnologías inmateriales: La adquisición de tecnología bajo forma de patente, invenciones no patentadas, licencias, informes de Know-how, marcas de fábrica, diseños, modelos de utilidad, compra de servicios de I+D+I y otros servicios con un contenido tecnológico.
- Tecnologías materiales: La adquisición de maquinaria y bienes de equipo con un contenido tecnológico que esté relacionado con las innovaciones de productos o procesos.

3.2.- Serán subvencionables además los proyectos que pretendan el desarrollo avanzado de los procesos de negocio en la empresa a través de la implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de las siguientes actuaciones:

- Negocio Electrónico (e-Business): implantación de sistemas integrados de gestión y desarrollos y sistemas de gestión financiera y de tesorería que faciliten la implantación de la factura electrónica en la empresa.
- Marketing Electrónico (e-Marketing): implantación de sistemas que optimicen la relación con los clientes mediante la: fidelización de clientes, atracción de clientes, gestión de clientes, personalización de ofertas, publicidad y creación de bases de datos de clientes.
- Compras (e-Procurement): implantación de sistemas de gestión de compras de productos y servicios por parte de la empresa de forma electrónica.
- Comercio Electrónico (e-Commerce): implantación de sistemas de ventas de productos y servicios a los clientes por parte de la empresa de forma electrónica.
- Mercados Virtuales (e-Marketplaces): implantación de sistemas que permitan la participación de la empresa en plataformas que facilitan la negociación entre compradores y vendedores de forma electrónica.
- Diseño e implantación del Web site de la empresa siempre y cuando éste incorpore, además de información sobre la empresa, la posibilidad de realizar transacciones comerciales.
- Diseño e implantación de la Intranet y/o Extranet de la empresa que optimicen la comunicación entre los trabajadores de la empresa y la de ésta con sus clientes y proveedores.
- Proyectos de incorporación de herramientas de gestión del conocimiento.

4.- Gastos Subvencionables.

Para las actuaciones comprendidas en el epígrafe 3.1 del apartado anterior podrán ser subvencionables:

- Inversiones Materiales en maquinaria y equipamiento tecnológicamente muy avanzado, incluido equipamiento informático siempre que esté justificada su necesidad para acometer el proyecto, y que no tengan carácter básico ni supongan una mera renovación de equipos en la empresa.
- Inversiones inmateriales por Transferencia de Tecnología (Adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos), que sean explotados exclusivamente por el beneficiario, que hayan sido adquiridos a un tercero a precio de mercado y que sean considerados como elementos de activo amortizable. En cualquier caso esta partida no podrá superar el 25% de la inversión subvencionable.
- Gastos de consultoría externa especializada necesaria para el desarrollo tecnológico del proyecto.

Para las actuaciones comprendidas en el epígrafe 3.2 del apartado anterior podrán ser subvencionables los costes de consultoría externa por la realización de los proyectos promocionables, con un límite máximo de 12.000 euros de subvención para la realización de uno o más proyectos por empresa y año.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando se este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

5.- Cuantía de la subvención. El tope máximo de intensidad de ayuda será del 50% del coste subvencionable.

6.- Criterios de valoración. Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Grado de definición, concreción y madurez del proyecto.
2. Grado de novedad e innovación de la tecnología a implantar.
3. Mercados en los que opera la empresa.
4. Sector de actividad de la empresa.

7.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

5.- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS NACIONALES Y COMUNITARIAS, EN MATERIA DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL.

1.- Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar los costes derivados de la participación de empresas de la Comunidad Autónoma, en Convocatorias Nacionales y/o Comunitarias, bajo cualquiera de sus formas (Planes, Programas, Iniciativas, etc.), en materia de Innovación Empresarial.

2.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.2 del presente Decreto, pertenecientes a cualquier sector de actividad, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Acciones promocionables: Será promocionable la presentación de Proyectos en materia de Innovación Empresarial a convocatorias nacionales o comunitarias.

4.- Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles los gastos derivados de las consultorías realizadas por asesorías externas, en la preparación, elaboración y redacción de los Proyectos a las convocatorias, incluyendo los relativos a búsqueda de socios, estudios o informes sobre el estado de la técnica, búsqueda de patentes y, en general, aquellos gastos imprescindibles para la presentación de los proyectos.

Estos gastos subvencionables no podrán, en ningún caso, estar incluidos entre los costes del Proyecto cuya preparación y presentación se subvenciona.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

5.- Cuantía de la subvención.

Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable con un límite máximo de 6.000 euros.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

6.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá requerir a los efectos de asegurar el buen fin de las ayudas concedidas, copia de la Resolución del Organismo ante el que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que la misma resolviera el archivo del expediente, se procedería por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial al estudio de las causas que la han motivado, pudiendo, en su caso, iniciar el procedimiento de pérdida del derecho a la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Decreto.

7.- Criterios de valoración. Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Tipo de convocatoria a la que se pretende concurrir.

2. Mercados en los que opera la empresa.

3. Sector de actividad de la empresa.

8.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

6.- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1.- Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar los gastos derivados de la solicitud y registro de Patentes, Modelos de Utilidad, Modelos y Dibujos Industriales.

2.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME según la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto pertenecientes a cualquier sector de actividad, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Acciones promocionables. Tendrán carácter subvencionable:

- Solicitud de títulos de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos), ante las oficinas nacionales y/o internacionales. Dentro de este concepto se incluyen todos los trámites de los procedimientos correspondientes a la concesión de nuevos títulos, así como a la transformación o extensión territorial de títulos existentes.

- Mantenimiento de títulos de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos), ante las oficinas nacionales y/o internacionales. Dentro de este concepto se incluyen todos los trámites de los procedimientos correspondientes a la renovación de cualquier título, así como a la puesta en explotación de patentes o modelos de utilidad.

- Inscripción de transmisiones de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos), ante las oficinas nacionales y/o internacionales. Dentro de este concepto se incluyen todos los trámites de los procedimientos correspondientes a la inscripción de transmisiones de títulos de propiedad industrial.

- Análisis de registrabilidad de títulos de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos).

4. Gastos Subvencionables.

En el caso de solicitud de títulos de propiedad industrial, mantenimiento de títulos de propiedad industrial y de inscripción de transmisiones de propiedad industrial tendrán la consideración de gastos subvencionables, según la forma de actuar ante dichas oficinas, los siguientes:

- Cuando se actúe directamente: los importes de las tasas aplicadas por dichas oficinas para la realización de los trámites citados.
- Cuando se actúe con representante externo: los gastos de consultoría asociados a la preparación y presentación ante dichas oficinas de la documentación correspondiente a los trámites citados.

La empresa solicitante de subvención por este concepto deberá ser la peticionaria o la titular de los títulos de propiedad industrial correspondientes.

En el caso de análisis de registrabilidad de títulos de propiedad industrial tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de consultoría asociados a la realización de búsquedas de antecedentes registrales o informes de registrabilidad, efectuados con carácter previo a la solicitud de protección de invenciones, diseños industriales o signos distintivos, siempre que estos servicios sean prestados por entidades externas, habilitadas o con reconocida experiencia para ello.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

5.- Cuantía de la subvención.

Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable.

6.- Criterios de valoración. Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Grado de cobertura de la protección que se pretende alcanzar.
2. Estrategia que se pretende abordar con la protección.
3. Mercados en los que opera la empresa.
4. Sector de actividad de la empresa

7.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN EMPRESARIAL

1.- Objeto. El objeto de este programa es potenciar la competitividad empresarial de aquellos sectores económicos que están llevando a cabo una estrategia de desarrollo económico a través de la cooperación empresarial en torno a la cadena de valor.

2.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto, teniendo en cuenta en todo caso las excepciones y salvedades a las que hace referencia el artículo 3.

3.- Acciones promocionables. Serán subvencionables la realización de proyectos que tengan por objeto la difusión, sensibilización y promoción de las diferentes áreas relacionadas con la innovación y competitividad empresarial en el tejido empresarial extremeño, a través de la ejecución de actuaciones de asistencia técnica, realización de estudios, elaboración de publicaciones, celebración de jornadas técnicas y otras actividades de promoción.

Para el caso de desarrollo de actividades de difusión a través de jornadas estas deberán estar orientadas a la presentación de oportunidades y novedades tecnológicas, no admitiéndose aquellas que vayan referidas a difundir conceptos generales sobre áreas cuyo conocimiento ya se encuentre lo suficientemente implantado.

4.- Gastos subvencionables. Serán subvencionables los gastos de consultoría externa especializada necesarios para la ejecución de los proyectos.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), excepto cuando este coste no sea recuperable por la empresa, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en su posterior liquidación.

5.- Cuantía de la subvención.

Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable.

6.- Criterios de valoración. Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Grado de definición, concreción y madurez del proyecto.
2. Grado de novedad del área que se pretende abordar.
3. Impacto previsible del proyecto en el sector.

4. Grado de coherencia del proyecto a abordar dentro de la estrategia de mejora conjunta del sector.

5. Capacidad técnica y financiera del organismo intermedio.

7.- Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

ANEXO II

Número Expediente

COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN EMPRESARIAL
INSTANCIA - SOLICITUD

A rellenar por la Administración

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE (*).....	
CIF o DNI:	
DIRECCIÓN:	
C.P.	LOCALIDAD:
PROVINCIA.....	TELEFONO FAX E-MAIL
REPRESENTANTE (S) LEGAL(ES):.....	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES (solo si es diferente al anterior)	
C.P.	LOCALIDAD:
PROVINCIA.....	TELEFONO FAX E-MAIL

(*) En el caso de C.B. o S.C. deberán figurar y firmar la instancia todos los socios como solicitantes.

DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

EPÍGRAFE IAE:.....	
Empleo: Superior a 250 empleados.....	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Volumen de negocio anual superior a 50 millones de euros.....	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Balance general superior a 43 millones de euros.....	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por una empresa que no cumpla las condiciones anteriores, salvo que éstas sean empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo, inversiones institucionales y otros organismos a que se refiere el art. 3 de la Recomendación 2003/361/CE: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
EXENCIÓN DE IVA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	PRORRATA: %
MERCADOS EN LOS QUE OPERA LA EMPRESA: <input type="checkbox"/> Internacional/nacional <input type="checkbox"/> regional <input type="checkbox"/> local /comarcal	

DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO(*):
Programa por el que solicita la ayuda:
<input type="checkbox"/> Certificación de sistemas de calidad
<input type="checkbox"/> Implantación del diseño
<input type="checkbox"/> Promoción de la Investigación Industrial y Desarrollo Precompetitivo
<input type="checkbox"/> Promoción de la Innovación Empresarial
<input type="checkbox"/> Presentación de proyectos a programas nacionales y europeos en materia de innovación empresarial
<input type="checkbox"/> Promoción de la Propiedad industrial
<input type="checkbox"/> Promoción de la cooperación empresarial

(*) Se cumplimentará una solicitud por cada proyecto a subvencionar.

COSTE TOTAL DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS: EUROS

D.....
.....con N.I.F. Nº actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto (D.O.E. nº.....), declara ante la Administración Pública **que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces** y la intención de realizar las inversiones proyectadas, que a la fecha de presentación de la solicitud no han comenzado, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

La entidad solicitante cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 13 de la ley 28/2003 de 17 de noviembre , en el sentido de:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Autoriza a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social., y los movimientos en el censo de Actividades Económicas correspondiente al solicitante.

En a de de
(firma del representante legal y sello de la empresa)

Fdo.-
(Nombre y apellidos)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

En el caso de Comunidad de Bienes se presentará una declaración por cada uno de los comuneros.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA INSTANCIA SOLICITUD

1. Memoria del proyecto a subvencionar, en el que se especifique claramente el contenido del mismo, así como el importe de las inversiones a realizar, acompañado en su caso de al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en forma de presupuestos o facturas pro forma, cuando se trate de ejecución de obra cuya cuantía supere 30.000 euros, y 12.000 euros en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.
2. Copia compulsada del CIF o del DNI, según sea el solicitante persona jurídica o física. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá aportar además del CIF de la Sociedad el DNI de cada uno de los socios, asimismo deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Contrato de Constitución.
3. Copia compulsada de la Escritura de constitución de la sociedad y en su caso, de modificaciones posteriores cuando el solicitante sea persona jurídica u organismo intermedio.
4. Alta de Terceros cumplimentada en original

ANEXO III
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Datos identificativos:

Expediente número:

EMPRESA/ORGANISMO INTERMEDIO:

NIF o CIF :

D. _____ (nombre, apellidos y DNI) _____ actuando en representación de la empresa antes citada, titular del expediente referenciado

EXPONE:

Que, se han realizado y pagado la totalidad de las inversiones objeto del expediente de subvención, y cuyo importe total asciende a la cantidad de _____ Euros, según el siguiente desglose:

CONCEPTO	INVERSION APROBADA	INVERSIÓN REALIZADA

Que la realización de las inversiones objeto de expediente de subvención ha tenido la siguiente repercusión sobre el empleo de la empresa:

	Hombres	Mujeres	Total
Empleo antes de la inversión			
Empleo después de la inversión			

Que, para la tramitación de la presente solicitud aporta los siguientes documentos:

- Memoria explicativa de los gastos ejecutados
- Facturas en firme de las inversiones y gastos realizados
- Justificantes de pago de las facturas aportadas.
- Justificación documental que acredite el cumplimiento del requisito de publicidad exigido en la Resolución individual.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada, **solo en el caso en que se desee que el ingreso de la subvención se realice por otra cuenta distinta a la presentada en la solicitud de subvención.**

Autoriza a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social., y los movimientos en el censo de Actividades Económicas correspondiente al solicitante

SOLICITA:

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunos, se liquide a la empresa titular del expediente la subvención concedida, cuyo importe desea le sea abonado en la cuenta nº (indicar aquí el número de cuenta presentado en solicitud de subvención), de la que es titular la empresa.

En _____, a ____ de _____, de 2.00

Firma y Sello de la empresa

Fdo:.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL E INDUSTRIAL.- MÉRIDA

ANEXO IV

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente número - _____ (*indicar el número del expediente*), en la localidad de (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas (*1ª: fecha de presentación de la solicitud de subvención. 2ª: fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia.*)
 - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
 - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.
 - b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A.
 - c) Desde el *DD/MM/AAAA* hasta el *DD/MM/AAAA* (*las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo*) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados (sin IVA)
Terrenos		
Edificios - obra civil		
Instalaciones		
Bienes de equipo		
Adquisición de software		
Consultoría Externa		
Gastos de Patentes		
Gastos de Personal		
Otras inversiones (Detallar)		
TOTAL INVERSIONES		

d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto _____.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura, según el expediente número (*indicar el número del expediente*), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: (*nombre del auditor y sello*)

Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____

ANEXO A.

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN.

EMPRESA:

DATOS DE LA FACTURA						
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA	TOTAL FACTURA	FORMA DE PAGO
				(1)	(2)	
			TOTAL			

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

(1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.

(2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.

(3): Tipo del documento de pago: metálico (MET), ingreso bancario (BAN)

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (bienes de equipo, consultoría externa, personal, etc.).

Par el caso de personal propio que haya sido empleado en tareas pertenecientes al proyecto se hará constar que así se refleja en la partida al efecto de la contabilidad de la empresa. (gastos de I+D,)

ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.